



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>S.I.O2 No. 1097</b>
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II</b>	Serie/Subserie: <b>Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13</b>	



**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**CONTAMINACIÓN AUDITIVA**

**RESOLUCION Nro. 0017/2019-1 C.A.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA Nro. 0017-2017 DEL TRÁMITE DE C.A**

Bucaramanga, Noviembre Veinte (20) de Dos mil diecinueve (2019).

La **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que la presente investigación se aperturó en virtud a informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizado al predio ubicado en la **CALLE 44 #29A-36 DEL BARRIO SOTOMAYOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en donde funcionarios de la Secretaria de Salud colocaron en conocimiento las siguientes infracciones:

*“Funcionarios pertenecientes al programa I.V.C de la Presión sonora, realizaron visitas de inspección en diversos sectores del municipio y se constató que las mismas no cuentan con sistema de aislamiento acústico y pueden generar riesgo a la salud pública*

*Actividad desarrollada: Expendio de bebidas alcohólicas consumo dentro del local  
Representante legal: Néstor Dibary Jaimes Motta  
Documento de identidad: 1.098.949.357  
Registro de Ind. y Cio.: 117264”*

2. Se remitió solicitud de apertura de proceso por parte de la Subsecretaria del Medio Ambiente Dra. Mildreth Liliana Gonzáles Cuadros, bajo el consecutivo 16-2838 de fecha 19 de mayo de 2016 y acta de inspección sanitaria 2673 de fecha 04 de mayo de 2016
3. El 15 de junio de 2016 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida Nro. 0017-2017 del trámite de Contaminación auditiva; además, se ordenó citar al propietario del establecimiento de comercio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas
4. A folio 05 y 06 se avizora citación a notificación personal sin evidenciarse haberse surtido debidamente la notificación del auto que formula cargos.
5. A folio 32 se avizora solicitud de visita de fecha 06 de septiembre de 2017 en aras de verificar el cumplimiento de las exigencias sanitarias. En igual sentido, reposa a folio 34 solicitud de fecha 16 de septiembre de 2019 para contratar la actualidad de los hechos,



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>S.I.02 No. 1097</b>
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II</b>	Serie/Subserie: <b>Código Serie lo- Subserie (TRD) 2200-220-13</b>	



solicitud resuelta mediante oficio SSI 2733 de fecha 15 de octubre de 2019 en donde se comunicó lo siguiente:

*"En atención a su solicitud presentada ante este despacho me permito informar a usted que el técnico del área de la salud German Orlando Novoa, el día 19 de septiembre de 2019, realizó visita al predio ubicado en la Calle 44 #29A-36 del barrio Sotomayor de la comuna 12 del municipio de Bucaramanga y mediante acta de inspección SB-1586 en el momento de a visita se observó que en el predio en mención se encuentra desocupado y tiene un aviso de la inmobiliaria FINCAR"*

6. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atienden las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, condiciones higiénico sanitarias.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa **"en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente"**.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"**.

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia respuesta a solicitud de visita de fecha 20 de septiembre de 2019 oficio SSYA10717 y remitido por el Subsecretario Ambiental y Medio Ambiente, Dr. Henry Andrés Sarmiento García, en donde informa que: **"En el momento de a visita se observó que en el predio en mención se encuentra desocupado y tiene un aviso de la inmobiliaria FINCAR"**





Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>S.I.O2 No. 1097</b>
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II</b>	Serie/Subserie: <b>Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13</b>	



Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONTAMINACIÓN AUDITIVA han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas, además de la finalización de las circunstancias que motivaron la apertura de la misma investigación.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo la partida **Nro. 0017-2017 C.A.** adelantada en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** cuya actividad es **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONSUMO DENTRO DEL LOCAL** ubicado en la **CALLE 44 #29A-36 DEL BARRIO SOTOMAYOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de su propietario y/o representante legal **NÉSTOR DIBARY JAIMES MOTTA** identificado con **C.C. No. 1.098.949.357** y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados. De no ser posible la notificación personal considerando la actualidad del establecimiento clausurado, se realizará mediante aviso en el atril de la secretaria del interior de la Página web de la Alcaldía de Bucaramanga

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número **Nro. 0017-2017 C.A**

**ARTÍCULO CUARTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**DEISY OLYIEDO LÓPEZ**  
**INSPECTOR DE POLICÍA**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN 02**

Elaboró: *Jhon Tapias Bautista*  
Abogado CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia